



Ilustre Municipalidad de Dalcahue

**APRUEBA CONVENIO c/GOBIERNO REGIONAL**

**DECRETO ALCALDÍCIO N° 2.994**

**DALCAHUE, 29 de diciembre del 2025**

**VISTOS:** El Convenio de Colaboración suscrito entre NEUVOL y la Ilustre Municipalidad de Dalcahue; la Resolución del Tribunal Electoral Regional, Causa Rol 111-2024 que declara electa alcaldesa de la comuna de Dalcahue a doña Alejandra Villegas Huichamán, por el período comprendido entre 2024-2028; los Artículos 2°, 56 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido.

**DECRETO:**

**APRUÉBASE:** En todos sus puntos el Convenio de Colaboración suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Dalcahue representada por su Alcaldesa doña Alejandra Villegas Huichamán y la Corporación de Derecho Privado Sistema de Gestión de Neumáticos NEUVOL, representada por los sres. Daniel Varcelli Baladrón y Rodolfo Poblete Rojas, mediante el cual ambas entidades se comprometen a ejecutar lo dispuesto en el Artículo Tercero del Convenio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**SECRETARIA MUNICIPAL  
DALCAHUE**



**ALCALDESA DE LA COMUNA  
DALCAHUE**



CLARA INES VERA GONZALEZ  
SECRETARIA MUNICIPAL



MANUEL ANIBAL ALVAREZ BARRIA  
ALCALDE(SA) (S)

**CONVENIO DE COLABORACIÓN**  
**ENTRE LA**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**  
**Y**  
**NEUVOL**

En **Dalcahue**, a **15 de Diciembre del 2025**, entre la **Ilustre Municipalidad de Dalcahue**, corporación municipal de derecho público, Rol Único Tributario N° **69.230.300-8**, en adelante **“MUNICIPALIDAD”**, representada por su alcalde doña **MARÍA ALEJANDRA VILLEGAS HUICHAMÁN**, cédula nacional de identidad N° **10.089.731-8**, todos con domicilio en **Manuel Rodríguez** número **110**, comuna de **Dalcahue** y **NEUVOL**, Sistema Colectivo de Gestión de Neumáticos, Corporación de Derecho Privado, Rol Único Tributario N° **65.222.989-1** representado por **DANIEL VERCCELLI BALADRÓN**, Cédula Nacional de Identidad N° **[REDACTED]** y **RODOLFO POBLETE ROJAS**, Cédula Nacional de Identidad N° **[REDACTED]**, todos con domicilio, para estos efectos, en **AV. AMÉRICO VESPUCIO NORTE** número **1090**, Depto/Oficina/Otro **OF 704**, comuna de **VITACURA**; en adelante **“NEUVOL”** y referido en conjunto con la **MUNICIPALIDAD** como las **“Partes”**. Siendo las personas naturales indicadas mayores de edad y acreditando sus respectivas identidades con las cédulas ya citadas, se ha acordado suscribir el siguiente Convenio de Colaboración:

**PRIMERO:** **Antecedentes**

La **MUNICIPALIDAD** es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, y, en el cumplimiento de las funciones que le son propias, según lo establecido en la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 4°, letras “a”, “b” y “l”, desarrolla actividades relacionadas con: a) “la educación y la cultura”; b) “la salud pública y la protección al medio ambiente” y l) “el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local”.

Por su parte, Sistema de Gestión de Neumáticos **NEUVOL**, es una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad exclusiva es la gestión de residuos de todo tipo de neumáticos usados y/o fuera de uso, permitiendo a sus asociados cumplir con sus obligaciones legales de manera colectiva, en el marco de la Ley N°20.920 (“Ley REP”), *Establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del producto y fomento al reciclaje, y del Decreto N°8 del Ministerio del Medio Ambiente, Establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de neumáticos.*

De conformidad con el artículo N° 25 de la Ley REP, los sistemas de gestión podrán celebrar convenios con las municipalidades o asociaciones de municipalidades con personalidad jurídica, destinados a la separación en origen, a la recolección selectiva, al establecimiento y, u operación de instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios, o a la ejecución de otras acciones que faciliten la implementación de esta ley en sus comunas. De esta forma, las municipalidades o asociaciones de municipalidades podrán ejecutar dichos convenios directamente o a través de terceros, caso en el que deberán someterse a lo prescrito en el artículo 24, sin perjuicio de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

**SEGUNDO:** **Objeto**

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones y alcance de un acuerdo de colaboración entre la **MUNICIPALIDAD** y **NEUVOL**, para dar cumplimiento a las obligaciones de gestión de residuos, recolección y valorización de neumáticos usados y/o fuera de uso (NFU), y responsabilidad extendida del productor.

### **TERCERO: Compromisos de las Partes**

**La MUNICIPALIDAD se compromete a:**

1. Identificar acopios de NFU en terrenos apropiados o no apropiados dentro de su sector y ordenar, limpiar y seleccionar los NFU para que **NEUVOL** pueda acceder a ellos y retirar este pasivo ambiental sin costo de retiro para la **MUNICIPALIDAD**.
2. Hacer los esfuerzos necesarios para que no se acopien NFU en terrenos no apropiados.
3. Asesorar y promover la educación ambiental de los vecinos de la comuna, para que estos entreguen sus NFU en los puntos de generación que estén en convenio con **NEUVOL**.

**NEUVOL se compromete a:**

1. Retirar sin costo para la **MUNICIPALIDAD** los NFU ubicados en terrenos apropiados y no apropiados dentro de su sector y que hayan sido efectivamente ordenados, limpiados y seleccionados por la **MUNICIPALIDAD**.
2. Velar por la contratación de gestores de recolección que cumplan con la legislación vigente y, otorguen un servicio de calidad que garantice la eficiencia y cuidado en el retiro de NFU de los sectores identificados y acordados con la **MUNICIPALIDAD**.
3. Velar por que los gestores contratados efectúen el retiro de neumáticos usados y/o fuera de uso, según lo acordado en conjunto a la **MUNICIPALIDAD**.
4. Velar por que los gestores de recolección contratados por **NEUVOL** acrediten la trazabilidad de los neumáticos recolectados de terrenos identificados en conjunto con la **MUNICIPALIDAD** en plantas autorizadas por el MMA.
5. En caso de solicitarlo la **MUNICIPALIDAD**, enviar trimestralmente un informe sucinto de la trazabilidad de los neumáticos usados y/o fuera de uso recolectados de los terrenos identificados en conjunto con la **MUNICIPALIDAD**, para efectos de publicidad y difusión en la comuna de la labor de **NEUVOL** y su colaboración con la **MUNICIPALIDAD**.
6. Garantizar que los gestores de recolección y/o su personal no cobren al Municipio, Administración de recintos, ni a los beneficiarios, propinas, dádivas o cualquier otro beneficio que pueda colocar en riesgo el cumplimiento de legislaciones anticorrupción en Chile, en particular, las normas de la Ley N° 20.393 y de probidad administrativa.

### **CUARTO: Implementación del Convenio.**

El presente Convenio establece las bases de colaboración entre las partes, por lo que, a menos que las partes pacten lo contrario, no genera por sí mismo ningún compromiso financiero entre ellas. En consecuencia, ninguna de las partes quedará obligada a destinar o reservar fondos específicos para las necesidades que puedan derivarse del mismo. Para la ejecución de proyectos individuales relacionados con las iniciativas antes señaladas, las partes suscribirán los convenios que sean pertinentes.

### **QUINTO: Limitación de Responsabilidad**

Las Partes se obligan recíprocamente a mantenerse indemnes de todo perjuicio que se produzca como resultado directo del incumplimiento de los compromisos acordados en el presente Convenio, o de sus obligaciones legales; ya sea que resulten de la conducta de los agentes administradores de locales, puntos de generación, establecimientos de comercio, o de cualquier persona que dependa de, o represente los intereses de, la Parte incumplidora.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan limitar dicha responsabilidad única y exclusivamente al daño emergente que genere el incumplimiento, con exclusión de todo lucro cesante o daño moral que este pudiera generar.

**SEXTO: Vigencia.**

El presente convenio entrará en vigencia al momento de su firma y se prolongará durante todo el año calendario siguiente al inicio de su vigencia; renovándose automáticamente por periodos de un año el primer día hábil del nuevo año calendario de vigencia.

No obstante, cualquiera de las partes podrá poner término unilateralmente al mismo, efectuando la pertinente comunicación a través de un medio escrito con a lo menos 3 meses de anticipación a la fecha de renovación automática, en este supuesto, el convenio se extinguirá con fecha 31 de diciembre del año en que se haya notificado la resolución unilateral, lo que no impedirá la prosecución de las actividades en ejecución previamente acordadas, ni podrá conllevar el incumplimiento de **NEUVOL** de sus obligaciones y metas legales.

**SÉPTIMO: Unidad Técnica responsable.**

La Unidad Técnica responsable del presente Convenio será el Departamento de Medio Ambiente de la **MUNICIPALIDAD**, dependiente de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Mantención. Sin perjuicio de lo anterior, se establecerá un grupo de trabajo conformado por funcionarios de ambas partes.

**OCTAVO: Cesión o Venta de Derechos.**

Se deja expresa constancia que las Partes no podrán hacer transferencia o cesión, total o parcialmente, de los compromisos que emanen de este Convenio.

**NOVENO: Confidencialidad.**

Las Partes acuerdan expresamente, y en carácter de estipulación esencial, que toda la información y datos provenientes de la celebración del Convenio o revelados con motivo del cumplimiento de este, cualquiera sea el medio en que esta información se encuentre contenida; así como toda aquella información que las Partes deduzcan o concluyan bajo el Contrato, será considerada confidencial (en adelante, "Información Confidencial").

Toda la Información Confidencial que reciban las Partes será utilizada exclusivamente para cumplir el objeto y finalidad del Contrato, debiendo ser guardada como Información Confidencial y no será revelada ni divulgada a tercero alguno, sin autorización previa, escrita y expresa de la otra Parte. En consecuencia, ninguna de las Partes podrá, bajo ninguna circunstancia ni a cualquier título, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, o en forma alguna darle a esta información un uso distinto del establecido en esta cláusula.

Las Partes solo podrán revelar la Información Confidencial a sus representantes, directores, gerentes, ejecutivos y empleados cuyas funciones requieran conocer de dicha información para cumplir con el objeto del Convenio (en adelante, "Representantes"). Estos Representantes tratarán la Información Confidencial como si fuese información confidencial de su propia empresa y deberán saber que esta se encuentra sujeta a reserva conforme al Contrato.

No obstante, las Partes serán directamente responsables y se obligan a que los Representantes cumplirán cabalmente con las estipulaciones del Contrato, especialmente las relativas a confidencialidad, haciéndose responsable la Parte que corresponda de dicho incumplimiento en caso de concurrir dolo o negligencia.

Las restricciones sobre el uso de la divulgación de la Información Confidencial no se aplicarán a la siguiente información:

1. Aquella que sea desarrollada independientemente por la Parte receptora, sin

emplear la Información Confidencial obtenida de la Parte reveladora o que sea recibida legalmente de otra fuente, libre de cualquier restricción y sin violación de las leyes vigentes sobre la materia ni de ninguna cláusula de confidencialidad.

2. Aquella que llegue a estar disponible generalmente al público, sin violación de las leyes vigentes ni de ninguna cláusula de confidencialidad por la Parte receptora, así como aquella que ya fuere pública con anterioridad a la celebración del Contrato.
3. Aquella que haya sido divulgada por la Parte receptora, en cumplimiento de una obligación legal o para cumplir con un requerimiento legal efectuado en el marco de sus competencias por una autoridad gubernamental u organismo regulatorio siempre y cuando informe de tal hecho a la Parte reveladora antes de la divulgación de la información, de tal forma que la Parte reveladora tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, y siempre y cuando la Parte receptora divulgue solamente la parte de la información que le sea legalmente requerida; y
4. Aquella que la Parte reveladora convenga por escrito con la Parte receptora, que se encuentra libre de tales restricciones; siempre y cuando ello no contravenga la legislación vigente.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en este instrumento expirarán 5 años después de la fecha de término, salvo que las Partes acuerden lo contrario por escrito.

#### **DÉCIMO: Protección de datos de carácter personal.**

Cualquier tratamiento de datos relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables, que sea necesario o se hagan dentro del marco del Contrato, será realizado por cada una de las Partes en cumplimiento de los requisitos y con las formalidades establecidas en la Ley N°19.628, *Sobre Protección de la Vida Privada*, o el cuerpo legal que la reemplace o modifique, y sólo con la finalidad específica de una correcta ejecución del Contrato.

Especialmente, las Partes se obligan a obtener la autorización del titular para el tratamiento de sus datos de carácter personal, cuando corresponda de conformidad a la normativa aplicable y utilizar los datos de carácter personal a los que tengan acceso con ocasión de este acuerdo exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

#### **UNDECIMO: Derechos de Propiedad Intelectual.**

El presente Convenio no establece ninguna cesión, licencia, autorización o cualquier tipo de transferencia, total o parcial, de derechos de propiedad intelectual entre las Partes, permaneciendo cada una de ellas como única y exclusiva propietaria de sus respectivos derechos de propiedad intelectual.

Asimismo, se deja constancia que todos aquellos informes, trabajos, procedimientos o métodos de elaboración que la **MUNICIPALIDAD** haya entregado o que, de cualquier otra forma, haya compartido con **NEUVOL** con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones conforme a la cláusula Tercera, así como cualquier derecho de propiedad industrial e intelectual que hubiera nacido por esta causa, permanecerán de exclusivo dominio de la **MUNICIPALIDAD**.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: Comunicaciones**

Todo aviso o notificación que cualquiera de las partes dé a la otra deberá efectuarse por escrito, debiendo ser remitido personalmente, por carta certificada, o por cualquier otro

método que garantice su fehaciencia, incluido el correo electrónico, dirigido a las personas y domicilios que a continuación se señalan.

Estos avisos o notificaciones sólo serán válidos si son remitidos a las siguientes direcciones postales o de correos electrónicos, a menos que alguna de las partes haya dado aviso oportunamente a la otra, de una nueva dirección postal o de correo electrónico:

(a) Las comunicaciones a **NEUVOL** deberán efectuarse a:

- Dirección : **Av. Américo Vespucio Norte, 1090, OF 704, Vitacura;**
- Destinatario : **Jefe Legal**
- E-Mail : **legal@neuvol.cl.**

(b) Las comunicaciones a la **MUNICIPALIDAD** deberán efectuarse a:

- Dirección : **Manuel Rodríguez, 110, Dalcahue;**
- Destinatario : **Alvaro Gallardo Sánchez;** y
- E-Mail : **alvaro.gallardo@munidalcahue.cl.**

Sin perjuicio de lo anterior, **MUNICIPALIDAD** designa como encargado de la administración específica del usuario al que **NEUVOL** de acceso para el uso del ERP (software de gestión y planificación) dispuesto para el cumplimiento de las obligaciones informacionales que **NEUVOL** tiene con **MUNICIPALIDAD** a:

**Alvaro Alexis Gallardo Sánchez**  
**Coordinador Oficina de Medioambiente**  
**Manuel Rodríguez 110, Dalcahue**  
**Alvaro.gallardo@munidalcahue.cl**

#### **DÉCIMO TERCERO: Inexistencia de Vínculo Laboral.**

Las partes convienen en que el personal que designaren para la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, y en ningún caso, podrá considerarse a la otra como empleador solidario, subsidiario o sustituto. En consecuencia, las partes se obligan por el presente convenio sin mediar vínculo alguno de subordinación y dependencia respecto del personal de la otra y quedan a salvo mutuamente de cualquier reclamación por este concepto.

#### **DÉCIMO CUARTO: Probidad Corporativa.**

Las Partes declaran que a la fecha han dado estricto cumplimiento a las normas de la Ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos a los que dicha ley se refiere, que no han sido condenadas por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la Ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia de este contrato, obligándose, asimismo, a no incurrir ni desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus socios, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas.

Las partes declaran que no permiten en caso alguno, y prohíben expresamente a sus administradores, colaboradores y proveedores, efectuar a su nombre o en su beneficio, cualquier especie de pago indebido a funcionarios de gobierno de cualquier tipo de repartición o institución pública, así como pagar propinas u otro tipo de dádivas en dinero, en especies o en beneficios intangibles, que no sean los precios o tarifas contemplados en la ley.

Asimismo, las partes declaran que en la colaboración objeto del presente convenio observarán con apego a la normativa imperante en Chile en materia de libre competencia,

por lo que no realizarán ningún hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia en el sector en el que se desenvuelven.

Las partes ejecutarán el presente convenio, en lo que a sus compromisos respecta, con absoluta independencia de la otra parte o de terceros. Para esto actuarán con la debida diligencia, eficiencia, economía y seguridad, de acuerdo con las técnicas, conocimientos, experiencias y prácticas profesionales generalmente aceptadas al respecto.

Las declaraciones contenidas en la presente cláusula tienen la calidad de esenciales del presente convenio, por lo que la infracción a lo señalado en ellas dará derecho a la parte cumplidora a poner término inmediato del presente contrato, sin ulterior responsabilidad para ella, en los términos señalados en la cláusula precedente.

#### **DÉCIMO QUINTO: Modificaciones**

El Convenio, junto con los documentos y anexos que, en su caso, se incorporen al mismo, contienen el acuerdo íntegro entre las Partes respecto de la materia objeto del mismo, reemplazando y sustituyendo a cualesquiera contratos o acuerdos relativos a dicho objeto.

Las modificaciones al presente Convenio se realizarán por escrito mediante anexos que, debidamente firmados por las Partes, se entenderán que forman parte integrante del mismo. Carecerá de todo valor y eficacia cualquier modificación que no sea aceptada por ambas Partes.

#### **DÉCIMO SEXTO: Ley y Jurisdicción Aplicable.**

Para todos los efectos legales este Convenio será regulado por la ley chilena.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación (CAM) de la Cámara de Comercio de Santiago (CCS), vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. (CCS), para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del CAM Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno.

El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: Anexo técnico del convenio**

Los alcances del presente Convenio serán especificados en un Anexo Técnico que para todos los efectos es parte integrante de éste, y lo complementa.

#### **DÉCIMO OCTAVO: Domicilio**

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes señalan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

#### **DÉCIMO NOVENO: Copias**

El presente Convenio se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

#### **PERSONERÍAS.**

La personería de doña MARÍA ALEJANDRA VILLEGAS HUICHAMÁN para actuar en calidad de Representante Legal de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE, emana de la sentencia de proclamación de Alcalde de Dalcahue del Tribunal Electoral Regional de los Lagos, Rol 111-2024-PA, la que no se acompaña por ser conocida de las partes.

La personería de don DANIEL VERCELLI BALADRÓN y don RODOLFO POBLETE ROJAS para actuar por NEUVOL consta en escritura pública otorgada con fecha 7 de Octubre de 2025 en la 20° NOTARÍA DE SANTIAGO de doña LINDA SCARLETT BOSCH JIMÉNEZ, la que no se acompaña por ser conocida de las partes.

**MARÍA ALEJANDRA VILLEGAS HUICHAMÁN  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**

**DANIEL VERCELLI BALADRÓN  
NEUVOL**

**RODOLFO POBLETE ROJAS  
NEUVOL**

## ANEXO TÉCNICO

### **1.- Características de los NFU a retirar**

Los NFU que **NEUVOL** podrá retirar del **MUNICIPALIDAD** serán solo de la Categoría "A", es decir los NFU que tengan un aro inferior a 57 pulgadas, con excepción de los que tengan un aro igual a 45 pulgadas, a 49 pulgadas y a 51 pulgadas.

NO podrá retirar NFU de macizos, motos, bicicletas, silla ruedas ni Categoría B

NO podrá retirar NFU quemados, destrozados o contaminados con sustancias como aceites, sentinelas, diésel, bencina o cualquier sustancia peligrosa.

NO podrá retirar NFU en que en su interior contenga agua, tierra, barro, piedras o cualquier elemento inorgánico u orgánico diferente al de que fue diseñado el neumático.

### **2.- Guía de despacho**

La guía de despacho, asociadas al punto de retiro, deberá ser emitida por el punto de generación de la **MUNICIPALIDAD**, llevar todos los campos obligatorios completos, estar firmada y timbrada por el responsable del generador y ser entregada en el instante en que se cargan los NFU en el transporte.

En el campo de la glosa de la guía de despacho deberá expresar claramente la cantidad de NFU que el generador entrega por aro y por sub categoría<sup>1</sup>.

PCR: aro x unidades

LTR: aro x unidades

TBR: aro x unidades

OTR: aro x unidades

La guía de despacho deberá ser firmada también por el chofer del transporte aceptando los NFU que transportará y que serán los reflejados en la guía de despacho.

El **MUNICIPALIDAD** deberá entregar a **NEUVOL** el modelo de guía de despacho que usa a través del sistema que se habilitará.

### **3.- Información**

La **MUNICIPALIDAD**, de ser el caso, deberá informar y mantener actualizada las unidades anuales aproximadas de NFU por establecimiento, subcategoría, aro, estacionalidad, capacidad de acopio que espera entregar a **NEUVOL** para su retiro a través del portal que se le habilitará.

Para efectos del primer avance se establece la siguiente información por establecimiento de retiro, sin perjuicio que el inicio de retiro por establecimiento no necesariamente sean todos en la misma fecha:

#### **Establecimiento de despachos:**

<sup>1</sup> PCR (Passenger Car Radial) Neumático PCR es el nombre corto de neumático radial para automóviles de pasajeros. LTR (Light Truck Tires) Neumático LTR es el nombre corto del neumático camiones ligeros, vehículos de carga ligeros y camionetas utilitarias.

TBR (Truck Bus Radial) Neumático TBR es el nombre corto de neumático radial para camión y autobús. Tienen un mejor rendimiento de carga.

OTR (Off The Road) Estos neumáticos se usan principalmente para maquinaria agrícola, forestal, industrial o minero. Tienen un mejor rendimiento de adherencia en terrenos no uniformes

- **DIRECCIÓN**, número **XXXX**, Depto/Oficina/Otro **XXXX**, comuna de **XXXX**, región de **XXXX**.

-Estimación de la cantidad de NFU a retirar por **NEUVOL** en forma anual

Passenger Car Radial		
PCR		Año
Aro	Medida	2025
9	unidades	100
10	unidades	100
11	unidades	110
12	unidades	110
13	unidades	110
14	unidades	110
15	unidades	110
16	unidades	110
17	unidades	110
18	unidades	110
19	unidades	110
20	unidades	110
21	unidades	100
22	unidades	100
<b>Total anual</b>		<b>1500</b>

Light Truck Tires		
LTR		Año
Aro	Medida	2025
9	unidades	100
10	unidades	100
11	unidades	110
12	unidades	110
13	unidades	110
14	unidades	110
15	unidades	110
16	unidades	110
17	unidades	110
18	unidades	110
19	unidades	110
20	unidades	110
21	unidades	100
22	unidades	100
23	unidades	100
24	unidades	100
25	unidades	100
26	unidades	100
<b>Total anual</b>		<b>1500</b>

Truck Bus Radial		
TBR		Año
Aro	Medida	2025
15	unidades	100
16	unidades	100
16.	unidades	100
17	unidades	100
18	unidades	100
19	unidades	100
20	unidades	100
21	unidades	100
22	unidades	100
22.	unidades	100
23	unidades	100
24	unidades	100
25	unidades	100
26	unidades	100
<b>Total anual</b>		<b>1400</b>

Truck Bus Radial		
OTR		Año
Aro	Medida	2025
8	unidades	20
9	unidades	20
10	unidades	20
11	unidades	20
12	unidades	50
13	unidades	50
14	unidades	60
15	unidades	60
15.	unidades	60
16	unidades	60
16.	unidades	60
17	unidades	60
17.	unidades	60
18	unidades	60
19	unidades	60
19.	unidades	60
20	unidades	60
21	unidades	60
22	unidades	60
22.	unidades	60
23	unidades	60
24	unidades	60
25	unidades	60
26	unidades	60
28	unidades	60
30	unidades	50
32	unidades	50
34	unidades	50
36	unidades	50
38	unidades	20
42	unidades	15
44	unidades	15

48	unidades	15
50	unidades	15
<b>Total anual</b>		1600

-Estimación de la estacionalidad de los NFU a retirar por **NEUVOL** en forma mensual

PC R	%
ene	8%
feb	8%
mar	8%
abr	8%
may	9%
jun	9%
Jul	9%
ago	8%
sep t	9%
oct	8%
nov	8%
dic	8%

LTR	%
ene	8%
feb	8%
mar	8%
abr	8%
may	9%
jun	9%
Jul	9%
ago	8%
sep t	9%
oct	8%
nov	8%
dic	8%

TBR	%
ene	8%
feb	8%
mar	8%
abr	8%
may	9%
jun	9%
Jul	9%
ago	8%
sept	9%
oct	8%
nov	8%
dic	8%

OT R	%
ene	8%
feb	8%
mar	8%
abr	8%
may	9%
jun	9%
Jul	9%
ago	8%
sept	9%
oct	8%
nov	8%
dic	8%

-Capacidad máxima que tendrá el acopio temporal de NFU

Kilos: **KILOSMAXIMOSDEACOPIO**

Unidades: **UNIDADESDENEUMATICOS**

-Días corridos (incluidos hábiles y no hábiles) en que el acopio temporal, llegaría al 95% de su capacidad máxima de llenado

Número de días: **TIEMPOMAXIMODEACOPIO**